

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Pablo González del Pozo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre divorcio, bajo el número 394 de 2008, a instancias de doña Sonia González Roldán, contra don Elofu Ambrose Elue Dike, que se halla en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 9 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda de divorcio interpuesta por doña Sonia González Roldán, representada por la procuradora doña Lourdes Bravo Toledo y con la dirección letrada de don José Ramón Quedo Castillo, contra don Elofu Ambrose Elue Dike, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio en su día contraído por doña Sonia González Roldán con don Elofu Ambrose Elue Dike, con los efectos inherentes a dicha declaración expresados en los apartados 1.º y 2.º de este fallo, sin que proceda la adopción de medida complementaria definitiva alguna del divorcio declarado.

1.º Se acuerda la cesación de la presunción de convivencia conyugal y la revocación de consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2.º Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales, de participación o de cualquier otro pactado en capitulaciones determinante de la existencia de una masa común de bienes que estuviere vigente entre los cónyuges, pudiéndose proceder, en su caso, a instancia de cualquiera de estos, a la liquidación por los trámites previstos en los artículos 806 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes, dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, que se encuentra en paradero desconocido, por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme previene el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Firme que sea esta resolución, comuníquese remitiendo testimonio de la misma al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes a fin de que se proceda a practicar la correspondiente inscripción marginal.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágales saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación, del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida parte demandada, don Elofu Ambrose Elue Dike, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 6 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/40.846/09)

JUZGADO NÚMERO 65 DE MADRID

EDICTO

Doña María Elena Alonso Magaz, secretaria de Juzgado de primera instancia número 65 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de declaración de fallecimiento número 3185/2008, a instancias de doña Rocío Parages Rodríguez, de don Cándido de la Varga Pacho, nacido en Valdescapea, Villazanzo de Valderaduey (León), el día 4 de septiembre de 1874, hijo de Cipriano y María, cuyo último domicilio fue en calle Benito Gutiérrez, número 5, quinto C. No consta documento nacional de identidad. En cuyos autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha acordado la publicación del presente edicto, haciendo constar la existencia del presente procedimiento, a quienes pudiera interesar.

En Madrid, a 2 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/13.417/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 7 DE MAJADAHONDA

EDICTO

Doña Nieves Prieto Berrocal, secretaria del Juzgado de primera instancia número 7 de Majadahonda.

Hago saber: Que en el proceso de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas vencidas seguido en dicho Juzgado con el número 294 de 2008, a instancias de “Santander de Leasing, Sociedad Anónima”, entidad financiera de crédito, contra “Uno A Ene Breixen, Sociedad Limitada”, se ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Casas Cano, en nombre y representación de “Santander de Leasing, Sociedad Anónima”, entidad financiera de crédito, en los autos de juicio verbal seguidos contra “Uno A Ene Breixen, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero suscrito con fecha 20 de septiembre de 2004, condenando a la demandada al desalojo de las fincas que ocupa en Las Rozas, y que se detallan en el hecho primero de la demanda de desahucio, por falta de pago de la renta y cantidades asimiladas, condenando a dicha demandada al abono de la suma de 78.932,50 euros, cantidad que devengará el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda hasta la sentencia, como indemnización de perjuicios por la mora de la deudora, apercibiendo a la demandada que si no desaloja los inmuebles en el plazo legalmente establecido tendrá lugar su lanzamiento.

Se hace expresa imposición de costas a la demandada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la presente sentencia es susceptible de recurso de apelación que deberá prepararse en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Póngase en conocimiento de la parte demandada que, caso de interponer recurso de apelación, no se admitirá este si al prepararlo no manifiesta, acreditadamente por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas (artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).